

Recurso nº 234/2025

Resolución nº 249/2024

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 19 de junio de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de SEPROTEC, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, S.L. contra los Pliegos que regulan el Procedimiento Abierto para la contratación del “Servicio de interpretación y traducción de idiomas o dialectos destinado a los órganos jurisdiccionales y fiscalías de la Comunidad de Madrid” (Nº EXP. A/SER-014635/2025), licitado por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Tanto el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT), como el que recoge las cláusulas económico administrativas del mismo (en adelante PCAP), fueron publicados en fecha 22 de mayo de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP).

El plazo para presentar ofertas vencía el 4 de junio de 2025 a las 23:59 h.

El valor estimado del contrato asciende a 3.201.652,01 euros.

Segundo. - El recurrente presentó su oferta en fecha 4 de junio, concretamente, a las 12:08 horas.

Tercero. - En fecha 11 de junio de 2025 tiene entrada en el registro general de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, con entrada en este Tribunal el mismo día, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa SEPROTEC, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, S.L. contra los pliegos que rigen la licitación de referencia.

Cuarto - El 16 de junio de 2025 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP) y el listado de los licitadores que ha presentado oferta indicando la fecha y hora de presentación de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo. - El recurso se interpuso contra los pliegos de un contrato de servicios, cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2. a) de la LCSP.

Tercero. - El recurso se ha presentado con posterioridad a la presentación de la oferta por parte de la recurrente, por lo que éste debe ser inadmitido de acuerdo con el artículo 50.1.b) cuarto párrafo de la LCSP:

“...Con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo previsto para los supuestos de nulidad de pleno derecho...”.

Tal y como expusimos en nuestra resolución 233/2024 de 6 de junio de 2024, “esta previsión legal responde al carácter vinculante de los pliegos para aquellos licitadores que hayan presentado sus proposiciones, lo que les imposibilita impugnar aquéllos tras la formulación de su proposición, dado que ello que supone, conforme al taxativo tenor del art. 139.1 LCSP, “la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”. Por tal razón, una vez formulada su oferta el licitador se sujeta incondicionadamente al contenido de los pliegos, los consiente, y pierde por ello la posibilidad de impugnarlos, con la salvedad que contempla el propio precepto relativa a la concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho”.

Procede la inadmisión del recurso, y con ello también la petición de suspensión del procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de SEPROTEC, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, S.L. contra los Pliegos que regulan el Procedimiento Abierto para la contratación del “Servicio de interpretación y traducción de idiomas o dialectos destinado a los órganos jurisdiccionales y fiscalías de la Comunidad de Madrid” (Nº EXP. A/SER-014635/2025), licitado por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid, por falta de legitimación del recurrente.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL